

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION JEFATURAL N° 000620-2021-JN/ONPE

Lima, 09 de Septiembre del 2021

VISTOS: El Informe N.° 001197-2021-GSFP/ONPE, de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe Final N.° 2255-2020-PAS-ERM2018-JANRFP-GSFP/ONPE, informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Silvia Luz Pareja García, excandidata a la alcaldía distrital de Villa El Salvador, provincia y región Lima; así como, el Informe N.° 001014-2021-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

I. HECHOS RELEVANTES

Mediante Informe N.° 000032-2019-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE, de fecha 12 de marzo de 2019, la Jefatura de Área de Verificación y Control comunicó a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP) de la ONPE, la relación de excandidatos y excandidatas a las alcaldías distritales que no cumplieron con presentar la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las Elecciones Regionales y Municipales (ERM2018). En dicho listado figuraba la ciudadana Silvia Luz Pareja García (administrada);

Sobre la base de lo señalado, la Jefatura del Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias emitió el Informe N.° 2255-2020-PAS-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE, de fecha 26 de octubre de 2020, el cual concluyó que se justifica el inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS) contra la administrada. Asimismo, recomendó a la GSFP emitir la resolución gerencial que dé inicio a este procedimiento;

Con Resolución Gerencial N° 001051-2020-GSFP/ONPE, de fecha 2 de noviembre de 2020, la GSFP en calidad de órgano instructor, dispuso el inicio del PAS contra la administrada, por no presentar la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las ERM 2018, según lo previsto en el numeral 34.6 del artículo 34 de la LOP;

Mediante Carta N.° 001177-2020-GSFP/ONPE, notificada el 4 de noviembre de 2020, el órgano instructor comunicó la administrada el inicio del PAS -junto con los informes y anexos-, otorgándole el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, para que formule sus alegaciones y descargos por escrito. Con fecha 10 de noviembre de 2020, la administrada presentó sus descargos dentro del plazo legal otorgado;

Mediante Resolución Jefatural N.° 000091-2021-JN/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de abril de 2021, se dispuso la suspensión del cómputo de plazos para iniciar y tramitar los PAS por infracciones a la LOP y a la Ley N.° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, por sesenta (60) días a computar desde el día siguiente de su publicación;

Mediante medio del Informe N.° 001197-2021-GSFP/ONPE, de fecha 2 de junio de 2021, la GSFP elevó a la Jefatura Nacional el Informe Final N.° 2255-2020-PAS-ERM2018-JANRFP-GSFP/ONPE, informe final de instrucción contra la administrada, por no presentar la información financiera de aportaciones, ingresos recibidos y gastos



ONPE Firma Digital
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Firmado digitalmente por DIAZ
PICASSO Margarita Maria FAU
20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.09.2021 09:09:03 -05:00



ONPE Firma Digital
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Firmado digitalmente por BOLAÑOS
LLANOS Elar Juan FAU
20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.09.2021 17:16:44 -05:00



ONPE Firma Digital
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Firmado digitalmente por ALFARO
BAZAN Iris Patricia FAU
20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.09.2021 17:15:30 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **SGEIQBE**



efectuados durante la campaña electoral de las ERM 2018 en el plazo establecido por ley;

A través de la Carta N.° 000706-2021-JN/ONPE, se le debió notificar a la administrada el citado informe final y sus anexos, a fin de que formule sus respectivos descargos; no obstante, de la documentación contenida en el expediente no se puede acreditar que la diligencia haya sido realizada, pues carece de los requisitos y formalidades previstos en la ley;

II. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

De la información descrita anteriormente, se advierte la necesidad de dilucidar previamente si el presente PAS ha caducado. Ello debido a la extensión del plazo transcurrido desde la fecha de notificación de la Resolución Gerencial N.° 001051-2020-GSFP/ONPE, a través de la cual se notificó el inicio del presente PAS;

Sobre el particular, en el acta de notificación de la Carta N.° 001177-2020-GSFP/ONPE, consta que la diligencia de notificación fue realizada en el domicilio declarado por la administrada ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, habiendo sido entregada la documentación personalmente a ella, cumpliéndose con los requisitos y formalidades del inciso 3 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019 (TUO de la LPAG). Este acto fue llevado a cabo el 4 de noviembre de 2020; fecha desde la cual se computa el plazo de caducidad, conforme al numeral 1 del artículo 259 del TUO de la LPAG;

En este punto, resulta pertinente precisar que el artículo 118 del Reglamento de Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución Jefatural N.° 000025-2018-PAS/ONPE (RFSFP)¹, establece un plazo de ocho (8) meses para que opere la caducidad. A dicho plazo, se adiciona el periodo de sesenta y dos (62) días naturales en que se dispuso la suspensión del cómputo de plazos decretada por la ONPE, a través de las Resoluciones Jefaturales N.°s 000047-2021-JN/ONPE y 000091-2021-JN/ONPE, en virtud del numeral 5 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N.° 026-2020;

En consecuencia, al haberse notificado los cargos a la administrada el 4 de noviembre de 2020, el plazo para resolver el presente PAS y notificar lo resuelto a la administrada se extiende hasta el 4 de septiembre de 2021;

Por consiguiente, y toda vez que el numeral 2 del artículo 259 del TUO de la LPAG establece que “Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo”, la caducidad ha operado en el presente PAS, debiendo declararse. Por ende, también corresponde disponer el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N.° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal z) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N.° 063-2014-J/ONPE, y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General, de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

¹ Es la normativa aplicable en cuanto a los principios de irretroactividad y *tempus regit actum*; así como, en consideración del derecho a no ser desviado del procedimiento preestablecido por ley.



SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DECLARAR LA CADUCIDAD del procedimiento seguido contra la ciudadana SILVIA LUZ PAREJA GARCÍA, excandidata a la alcaldía distrital de Villa El Salvador, provincia y región Lima. En consecuencia, **ARCHÍVESE** el presente procedimiento administrativo sancionador;

Artículo Segundo.- REMITIR el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios para que proceda conforme a sus competencias;

Artículo Tercero.- NOTIFICAR a la ciudadana SILVIA LUZ PAREJA GARCÍA el contenido de la presente resolución;

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional (www.onpe.gob.pe) y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro de los tres (3) días de su emisión; así como la publicación de su síntesis en el diario oficial El Peruano, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N.º 000095-2020-JN/ONPE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

